

PARTE OFICIAL.

Departamento del Interior.

Departamento de Paraná, Julio 30 de 1859. to del Interior. }

El Presidente de la Confederación Argentina en ejercicio del P. E.

Visto el Memorandum que han dirigido con fecha 5 de Abril último los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior y Guerra y Marina, Dr. D. Sanzango Derqui, y General D. José Miguel Galán, y el Vocal de la Suprema Corte de Justicia, Dr. D. Baldomero García, reasumiendo el relato de sus actos en la importante comisión que les había sido confiada por decretos de 14 de Octubre y 12 de Noviembre de 1853, para representar al Ejecutivo Nacional en las Provincias de San Juan, Mendoza, San Luis y Rioja, con motivo de los sucesos ocurridos en la primera; teniendo presentes los decretos y resoluciones de los referidos; y considerando que dichos Comisionados han llenado cumplidamente el objeto de su cometido, que han restablecido la tranquilidad alterada, que han reivindicado los derechos y fueros de la Autoridad Nacional, que han preparado la punición de los que resulten responsables por el asesinato perpetrado en la persona del Comandante en Jefe de la Circunscripción militar del Oeste, Brigadier General D. Nazario Benavides, por infracciones de la Constitución ó por otros crímenes del fuero federal, obrando en todo dentro de la esfera de las atribuciones constitucionales que se les confiaron y según las instrucciones que se les fueron comunicadas:—

Acuerdos:

Art. 1.º Apruébase en todas sus partes la conducta observada por los dichos Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior y de Guerra y Marina y Vocal de la Suprema Corte de Justicia, en el desempeño de la Comisión que les fué confiada por decretos de 14 de Octubre y 12 de Noviembre del año pdo.

Art. 2.º Comuníquese esta resolución a cada uno de dichos comisionados. Dr. D. Sanzango Derqui, General D. José Miguel Galán y Dr. D. Baldomero García, con declaración de haber merecido bien de la Patria.

Art. 3.º Quedando copia autorizada de este acuerdo en los Ministerios del Interior, de Guerra y de Hacienda, pase original con el Memorandum, el archivo y expedientes de su referencia y con el mensaje acordado á la Honorable Cámara de Diputados, al efecto, en su caso, del artículo 41 de la Constitución Nacional.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URQUIZA.

PEDRO L. FUNES.—ELIAS BEDOYA.—CESAR ROEDINGUZZI.

El Poder Ejecutivo de Paraná 30 de Julio de 1859. cutivo.

A la Honorable Cámara de Diputados.

El Presidente de la República tiene el honor de pasar á los Sres. Diputados el respectable asunto de la Provincia de San Juan, para que puedan ejercer el derecho que les acuerda el artículo 41 de la Constitución Nacional, en caso de que declaren haber lugar á formación de causa contra el Gobernador de dicha Provincia D. Manuel José Gomez, traído á esta Capital y detenido en ella bajo custodia.

Los antecedentes de la enunciada medida, los hechos, principios y consideraciones que la han inspirado, están largamente expuestos en el Memorandum con que la Comisión envía á ejercer en el lugar de los sucesos las atribuciones del Poder Ejecutivo, lo reasumiendo el complejo de sus procedimientos, de los cuales, en su mayor y mas importante

parte, habia sido dando cuenta, y obteniendo aprobación en términos altamente expresivos y satisfactorios. Sin embargo, el Presidente infrascripto ha creído justo, noble, conveniente y del todo necesario para dejar establecidos precedentes que sirvan de norma en la práctica del derecho constitucional, en cuanto concierne al Poder que ejerce, expedir la mas completa y amplia aprobación de todos los actos de su Comisión, y lo ha hecho del modo que manifiesta el acuerdo estampado al pie del Memorandum.

El expresado Memorandum con el referido acuerdo, el archivo y los cuatro expedientes á que aquel se refiere, todo es remitido á la Secretaría de esa Honorable Cámara para su competente instrucción.

Aunque la naturaleza de la acción que ha ejercido el Poder Ejecutivo en San Juan está bastante explicada en el Memorandum con referencia á las instrucciones, y aunque es innecesario el objeto á que el presente negocio es remitido á la Cámara de Diputados insistir en esto, no obstante el infrascripto cree útil aprovechar la actual ocasión para examinar, sus vistas ante los Sres. Diputados y ante la Nación toda, sobre aquella tan importante faz del asunto.

El Ejecutivo no envió su Comisión á intervenir en San Juan precisamente en el sentido del artículo 6 de la Constitución Nacional. Ni ataque ó peligro exterior asomaba en esa Provincia, ni perturbación del orden Público por sedición: sus Autoridades marchaban imperturbadas. El Gobierno Nacional fué allí á ejercer un derecho propio, independiente de las intervidencias de la Provincia: fué allí á reclamar la jurisdicción sobre la persona, y la persona misma del Brigadier General D. Nazario Benavides, Comandante en Jefe de la Circunscripción militar del Oeste, compuesta tanto de las Provincias de Catiara, Mendoza y Rioja, como de la de San Juan, y que sin embargo habia sido preso, cargado con una barra de grillos por el Gobierno de esta, y sometido á los Juces de la misma, por imputación de un delito correspondiente al fuero Nacional.—No fué á S. Juan el Ejecutivo Federal por medio de sus Comisionados, en protección de las instituciones y Autoridades Provinciales, pues no habia llegado el caso de acordarse: fué en posesión de derechos Nacionales á reclamarlos hasta por la fuerza, y á preparar tambien en esta extrema hipotesis la punición de los que se hubiesen constituido en rebelión ó hubiesen incidido en cualquier otro crimen contra el orden Nacional.

Cierto es que el Ejecutivo Federal toma que los actos desautorizados del Gobierno de San Juan, y muchos otros elementos de combiacion, que de tiempo atrás se iban acumulando sobre dicha Provincia, hiciesen de un momento á otro estallar una sedición, y esta probabilidad lo movió tambien al envío de la Comisión y á instruir la parte civil emergente, pero aunque propiamente la sedición no apareció, una inesperada combiacion de circunstancias, de que se instruyó el Memorandum, habria engendrado de nuevo con abundante sangre fraternal el suelo de la Patria, si la Comisión no llega en el momento preciso y no emplea los medios adecuados para evitar esta catástrofe.

Consecuente la Comisión con el primordial objeto que le estaba encomendado, el de declarar la jurisdicción sobre la persona, y la persona misma del Comandante en Jefe de la Circunscripción militar engrillado, lo convirtió en el de requerir la entrega de los que por medio de un bárbaro atentado lo habian hecho desaparecer. Este cobarde crimen habia ofendido directamente á la Confederación, nombrado al Ilustre General en Jefe de la fuerza por su seguridad interior y exterior, en la considerable parte de su territorio que le estaba encomendada; y si los insistentes y estorzosos reclamos de la Comisión ante el Gobernador de San Juan, Ajente natural del Gobierno Federal, para la entrega de los criminales fueron desatendidos; si el de

ber de librarlos á la Justicia Nacional se habia hecho para el Gobernador tanto mas precificado, cuanto que el General habia sido sancionado estando de órden suya preso y alabado, y por lo mismo bajo su garantía oficial y de honor; si gravísimas violaciones de los derechos constitucionales en otras personas se asociaban á esa responsabilidad; si estas y otras muchas circunstancias fueron en los ojos de la Comisión indicios de culpabilidad suficientes para asegurar la persona, es solo en este sentido que debe observarse el procedimiento de los Representantes del Ejecutivo Nacional sobre el particular, y es en el mismo que el Presidente de la República lo ha aprobado.

Solo á vosotros toca, dignos DD. de la Nación, declarar si hay ó no suficiente motivo para formación de causa contra D. Manuel J. Gomez, Gobernador de S. Juan: no entra en el desgracia del Presidente de la República excitar á su enjuiciamiento, ni hacer siquiera indicacion alguna sobre este punto de vuestra decision.—Pero mi conciencia me obliga á hacer aquí una declaracion, que si bien no tenga aplicacion á lo que juzgo vuestro juicio, produzca al menos el efecto de desahogar en algo el profundo pesar con que recuerdo á la esclarecida victima.—El General Benavidez lo ha sido por patriótica deferencia al infrascripto: por repetidas cartas y mediante un amigo que envié cerca de mí persona, me suplicaban con el mas decidido empeño que lo relevase del ambiente puesto en que lo tenia colocado, pues estaba seguro que un asesinato lo esperaba si seguia en tan honorífica posicion. Con entereza me resistí á que interpusiese su renuncia, permitiéndome sus predicciones temores muy ajenos de su elevado tenor. Procuérr tranquilizarlo diciéndole que descausase en las garantías constitucionales. «Sus presajios están cumplidos! Fué indignamente abatido ese generoso y esforzado Campesino de la Nacionalidad, antecediendo y subsiguendo al asesinato odiosas y repugnantes circunstancias.

A pesar de tan vilipendioso borrón arrojado sobre la era Constitucional, consoladoras comunicaciones han hecho nacer los sucesos de San Juan.—A penas podia imaginarse una tan larga combinacion de contrariedades circunstanciales, y sin embargo á todo ese complejo de dificultades ha bastado el Código fundamental que nos rige.—Entre penosos desfiladeros han marchado los Comisionados, y la letra Constitucional ó las consecuencias de ella emanadas los han guiado.—No se puede tampoco contemplar sin emocion la fe con que los pueblos sirven á los preceptos Constitucionales, de que por tantos años han creído, y la completa confianza con que siguen á las Autoridades Federales. Esa fe y esa confianza los han salvado de los largos desastres á que en otro tiempo los habrian conducido las irritantes violencias perpetradas en San Juan, sin que el suprimirlas haya costado una sola gota de sangre.

Dios guarde á V. H.

JUSTO JOSE DE URQUIZA.

PEDRO L. FUNES.

El Gobierno de } San Luis Mayo 8 de la Provincia de } 1859.

Al Excmo. Sr. Ministro de estado en el Departamento del Interior de la Confederación Argentina.

Tengo el honor de elevar á menos de V. E. las actas orijinales que el pueblo de los ocho Departamentos en que está dividida esta Provincia, me ha remitido por medio de la comisión popular creada al efecto, con el único objeto de pedir á la suprema autoridad Nacional, la reintegracion de la Provincia de Buenos Aires á la comunion política Argentina.

Las razones que se aducen para hacer esta peticion en el uso de un derecho que tiene y que le acuerda la ley, son conocidas del pueblo Argentino quien ha seguido paso por paso

la marcha que ha seguido la Provincia disjunta desde la revolucion del 11 de Setiembre—Desde esa fecha, Sr. Ministro, los sucesos que se han desarrollado en los márgenes del Plata, prueban claramente que el pueblo de la Provincia de Buenos Aires ninguna participacion tiene en la posicion violenta que ha creado su Gobierno que solo un círculo estrecho de hombres indignos de llevar el nombre de Argentinos y elevados al poder por una aberracion inspeccionable, oprime á ese pueblo para ahogar el sentimiento de la Nacionalidad que domina en él y romper sacrilógicamente el legamento el corazón de la patria.

El pueblo de Buenos Aires, enenadado y víctima del furor de esos malos Argentinos, ha hecho siempre protestas solemnes contra la politica de su Gobierno y sus tendencias de romper la unidad nacional contra las dilapidaciones constantes del Tesoro Público; las violencias de todo género que se ejercen con ciudadanos pacíficos, contra los asesinatos públicos y por fin contra su orrullo despostramiento.

Esas protestas han llamado la atencion de los pueblo confederados y son la causa para pedir de una vez la libertad de la Provincia de Buenos Aires y hacerla participe de las garantías que acuerda la carta de Mayo.

La guerra entre hermanos ligados por vínculos tan estrechos, es horrible; Sr. Ministro, San Luis la malicia, porque recuerda lo mucho que ha sufrido en su doloroso pasado, pero teniendo presente que la integridad de la Nación se despedaza, que el Gobierno de Buenos Aires es, compuesto de un círculo miserable para quien ninguna consideracion es bastante á contenerla en su politica sistemática, que viola con escándalo las leyes del honor, del sagrado, desmeca las principales garantías y derechos de los ciudadanos, que es un constante enemigo á nuestra tranquilidad y bien estar, que debilita y arruina esa Provincia dejando que los miserables salvajes del desierto cautiven cruelmente numerosas familias, niños inocentes, todos hermanos y argentinos; entonces Sr. Ministro, la moral, la religion y sus mas caros intereses le mandan aceptar la guerra como medio extremo y necesario para elevarla y estar que el Gobierno ó círculo de traidores y vindicador el honor y dignidad de la Nación endurecida herida, para reconquistar la libertad y el imperio de la ley que gime á todos y para evitar tambien tantas desgracias que la religion, la humanidad y la politica no acabara de lamentar.

Los hijos de San Luis, al pedir á la suprema autoridad Nacional la reincorporacion de Buenos Aires por la razon ó la fuerza, es porque no puede ser indiferente á esas protestas de sus hermanos oprimidos, ni el precepto de derecho que tienen para asegurar su porvenir, y al ofrecer el contingente de sus brazos y sus recursos para tan santo objeto tiene conciencia de lo que hacen y cumplirán Sr. Ministro, con la lealtad y patriotismo que les es característico, ellos no quieren que se anulen las esperanzas de los patriotas de la Patria al sacrificarse y adquirir tantas glorias en la inmortal lucha de la independencia, para legarnos la Nación libre independiente, una é indivisible, y es por eso que ha emitido su voto público, me es un honor transmitir á V. E. para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. E. el Sr. Presidente, Capitan, General de la Confederación, con la presente nota.

Me es grato saludar á V. E. afectuosamente.

Dios guarde á V. E.

E. PEDERNERA.

Carlos J. Rodriguez.

Interior } Paraná 1.º de Junio de 1859.

Contéstese lo acordado y con el Pronunciamiento de su referencia publíquese y archívese.

FUNES.

Ingreso

de hablar, daba a entender en lo que habia que fuese practica recibida en el Senado...

formada, y los demas S. S. Senadores mas ilustrados por ella, podrian formar un juicio mas exacto sobre...

El Sr. Diaz Velez.—Que jamas se oponia a que ninguno de sus Honorables Colegas tomase los conocimientos que creyese necesarios para formar su conciencia...

El Sr. Zapata espreso que ese habia sido su pensamiento al hacer la mocion. No tomando ninguno otro Sr. Senador la palabra el Sr. Presidente puso en votacion...

Berificado el sufragio, resulto la afirmativa por unanimidad; terminando con esto la sesion que se levantó a las tres y media de la tarde. Rubrica del Sr. Presidente Provisorio, Carlos I. Saravia, Secretario.

Vigesima sexta sesion ordinaria del 19 de Julio de 1859.

PRESIDENCIA DEL Sr. LEIVA.

Orden del dia.—Consideracion del Proyecto de Decreto aprobatorio de los Diplomas presentados por el ciudadano D. Agustin Roca como Senador Suplente por la Provincia de Córdoba.

H. H. S. S.

- Figueron. Delgado. Elias. Crespo. Zapata. Godoy. Diaz Velez. Naves. Bustamante. Taboada. Campillo. Zapata. Zapata. Vega. Tejada.

En la Ciudad del Paraná Capital Provisoria de la Confederacion Argentina a los 19 dias del mes de Julio del año 1859. De mil ochocientos cincuenta y nueve, reunidos en su sala de Sesiones el Sr. Presidente Provisorio y demas Sres. Senadores...

Se procedió a la lectura del acta de la del 8 del corriente cuya aprobacion habia estado pendiente; y siendo demasado extensa; al llegar al tercer discurso del Sr. Ministro de Hacienda, el Sr. Presidente propuso tomar un cuarto de intermedio a que se pasó.

Continuando la sesion en segunda hora, el Sr. Presidente ordeno siguiese la lectura de la acta.

El Sr. Elias; obtuvo la palabra y dijo: que en dias anteriores, al hacerse la lectura de un acta bastante extensa, se pidió la supresion de la de los discursos que un Sr. Senador manifestó la convencion de que se leyese y la H. C. accedió a ello; pero que esta acta era de mas larga y los discursos que la componian a mas de haber sido llevados por taquígrafo habian pasado por la correccion y examen de los mismos Sres. Senadores...

Esta mocion fué apoyada por varios Sres. Senadores y el Sr. Presidente la puso en discusion.

El Sr. Calvo.—Que efectivamente la lectura de las actas tal cual las preparaba el taquígrafo era imposible que pudiera continuarse, principalmente cuando la discusion habia sido acalorada y larga; porque se invertiria en ella la mayor parte del tiempo en la sesion siguientes; pero que tampoco podia suprimirse totalmente esta lectura, porque ella importaba al conocimiento de lo que se habia hecho y resulto en la anterior.—Que él propondria por lo tanto a la H. Cámara otro espediente que consistiese en el tiempo que esa lectura debía perder con la necesidad que habia de saber si la Secretaría traducia exactamente lo que cada uno hubiese dicho.—Que podia por ejemplo establecerse el medio de que concurriesen a la sesion a mas del Secretario, el Pro-Secretario que se encargaria de la lectura de todos los asuntos tratados en Secretaría, y el primero de tomar un concreto cuando se dijera en la Cámara para consignarlo en la acta, porque eso formaba los antecedentes legislativos que era necesario conservar en toda su pureza.

Que de ese modo los Senadores tendrian la garantia de que no habia sido alterado el sentido de sus discursos que tomaria el taquígrafo, y se ahorrraria mucho tiempo.—Que esto lo podia resolver la H. Cámara, y que si era oportuno de un proyecto él se permitria pro-

sentarlo; pero que suprimir la lectura de las actas no era posible.

El Sr. Zavalla.—Que estaba muy conforme con la mocion hecha por el Honorable Senador Elias respecto de esta acta, pero que era extraordinariamente larga; pero que no podia convenir con que en adelante se publicasen actas bajo la autoridad del Presidente y Secretario, sin que pasasen antes por la aprobacion del Senado.—Que ahora se iba a meditar un medio que acordase ese proceder; y su opinion era, que cuando hubiese actas muy largas, pasasen antes de venir al Senado por el examen de una comision que se compusiera de los Senadores que hubiesen tomado parte en la discusion consignada en aquellas; que una vez leidas fuera del salon de las sesiones, y no teniendo reparo que hacer, previa esta informacion ante el Senado, podria escusarse su lectura.—Que le parecia que este modo no quitaria al Senado todo el tiempo que demandaba la lectura de una acta muy larga, y se permitia proponerla a la H. Cámara.

Que estaba conforme con la mocion del Sr. Senador Elias por esta vez, porque ya se habia leído una gran parte de la acta, y ademàs habia otros asuntos que convenia despachar en la presente sesion; pero que, por punto general, solo conveniria en que se suprimiera la lectura de las actas, cuando hubiesen sido examinadas fuera del salon de las sesiones por una Comision como la que habia propuesto, y previo el informe de esta de que estaban exactas.—Que este era el pensamiento que se le acababa de ocurrir, y que para en adelante proponia si era de la aprobacion del Honorable Senado.

El Sr. Elias que notaba que no habia sido bien comprendida su mocion, que no habia tenido por objeto la supresion de la lectura de las actas para en adelante, sino la de los largos discursos que contenia la presente, y que estaban testualmente consignados en ella, despues del exámen y correcciones hechas por los mismos Sres. que los pronunciaron.

El Sr. Zapavia.—Que él habia entendido de otra manera la mocion del Sr. Senador, y creyó que queria decir que se suprimiese la lectura completa de las actas.

El Sr. Elias.—Que se habia limitado a pedir la de los discursos de la presente.

El Sr. Zapavia.—Que si así no tenia inconveniente, pero que si se queria establecer esa supresion como regla, insistia en lo que habia dicho respecto a que fuese examinada la acta por los miembros del Senado que hubiesen tomado parte en la discusion.

El Sr. Elias.—Que su mocion habia sido con objeto de que se ganase tiempo, y que mientras tanto se estaba perdiendo con la prolongacion del debate; que podia pues que se votase.

El Sr. Presidente.—Que para poner en votacion la mocion faltaba que se dejase de tomar la palabra.

El Sr. Vega pidió la lectura del articulo del Reglamento que determina la forma en que deben hacerse las actas; y verificada dijo: que no habia necesidad de establecer nada al respecto, puesto que el reglamento establecia la forma y modo en que el Secretario debia proceder en la redacion de las actas, cual era; "indicar en ella las discusiones y fijar con claridad las resoluciones sobre los asuntos que "formar el orden de la sesion"—Que si se encontraba inconveniente en que se hiciesen servas a ese respecto la disposicion reglamentaria levantandase aparte, el diario de sesiones por el Taquígrafo.

Que con relacion a la cuestion presente él apoyaba tambien la mocion para que se suprimiese la lectura de la acta; pero sin que eso pudiera servir de un precedente para lo sucesivo.

Sin otra observacion, se votó la mocion del Sr. Elias y resultó aprobada; y leído solamente el resumen final de la acta indicada, el Sr. Presidente la declaró aprobada.

Se pasó a la orden del dia, y el Secretario leyó el nuevo informe de la Comision del Interior y Peticiones sobre el Diploma presentado por el Sr. Roca, cuyo tenor es como sigue:

Señor.— La comision del Interior a cuyo dictamen pasamos en la ultima sesion los diplomas presentados por el Sr. D. Agustin Roca como Senador suplente por la Provincia de Córdoba, en el interés de lo que se despachase ese asunto en la misma sesion, y sin tiempo para tomar los informes necesarios sobre los antecedentes constitucionales que reuniese el electo, expone a v. S. el informe que en esta forma que no obstante que ella ignoraba si el electo reunia

todas las condiciones constitucionales para ocupar el puesto a que habia sido llamado por la Provincia de Córdoba, desahucando en el criterio de sus electores, y os aconseja la aceptación de aquel diploma.

V. H. tuvo a bien determinar suspender la consideracion de este asunto hasta tanto que la comision mejor informada pudiese presentar un nuevo dictamen sin la vaguedad de que adolecia el anterior.

La comision pues, en cumplimiento de aquella disposicion ha procurado tomar todos los datos que le ha sido posible sobre la materia sometida a su informe, y con ellos, puede asegurarnos que el Sr. Roca posee todas las condiciones que la Constitucion prescribe para desempeñar el alto cargo de Senador; y por consiguiente, vuelve a aconsejarnos la sancion del proyecto de Decreto que acompañó a su primer dictamen.

Sala de comisiones del Senado.—Paraná Julio 19 de 1859.

Pibado S. de Bustamante.—José M. Figueroa, Francisco Delgado.

Leyese igualmente el proyecto aprobatorio de los Diplomas, que consta de la acta de la sesion anterior, y el Sr. Presidente lo puso en discusion general.

Obtuvo la palabra el Sr. Taboada y dijo: que cuando se trajo por primera vez a la discusion este asunto habia opinado que la atraccion del Senado se limitaba a inspeccionar si el Diploma que un Senador electo presentase estaba o no entendido en buena forma y otorgado por la autoridad competente; mas no a juzgar de las condiciones del electo ni de su eleccion; porque desde que la ley constitucional hacia a cada Cámara Juez de la eleccion títulos y derechos de sus miembros en cuanto a su validez, al entrar en el conocimiento de una eleccion, entraba en un verdadero juicio para el que le eran necesarios datos y documentos legales, y no informes aislados que no podian tener fe ni fuerza alguna, desde el momento en que se habian suscitado dudas sobre algunas de las condiciones de elegibilidad del electo; por que no se iba a juzgar a decir, sino a una legislatura en un acto de su legitima soberania.—Que esto demostraba la deficiencia de la prescripcion constitucional, porque habiendo constituido al juez no habia establecido las tramitaciones del juicio.

Que hacia estas observaciones para que se consignasen en el acta y se tuviesen presentes cuando llegase el caso y la época de reformar la Constitucion.

El Sr. Zapavia.—Que en la última sesion pidió al H. Senado que esta discusion se aplazara para la presente, espresando que no estaba con conciencia formada para poder sustentar con acierto en este asunto.—Que la cuestion que se promovió enlós entonces no fué de derecho sino de hecho.—Que en cuanto al derecho, tenia conviccion firme de que al Senado, y no a la Cámara provincial correspondia calificar de buena o mala la eleccion que se hiciera de sus miembros; pero que en virtud de las condiciones de elegibilidad de estos que esta era su modo de pensar, y creia que seria el de la mayor parte de los miembros del Senado.—Que así como el Congreso cuando tuviese que hacer el escrutinio de los votos para Presidente y Vice Presidente de la Republica, desahucaria todos aquellos que fuesen malos, por ser contrarios a la Constitucion, por haber recaido en individuos que no tuvieran las condiciones que ella exija para ese cargo de la misma manera, el Honorable Senado al juzgar de la validez de la eleccion de algunos de sus miembros, debe tambien tener a punto de examinar al sujeto reunido ó no las condiciones de la Constitucion.—Que esto en cuanto al derecho.

Que pidió el aplazamiento de la cuestion para informarse de la cuestion de hecho que era a saber, si el Sr. Roca reñia las condiciones constitucionales; y hablando en particular se reñia la calidad de la renta que pide la constitucion para ejercer el cargo de Senador.—Que en los dias transcurridos se le ha informado de vecinos de Córdoba que le merecian entera fe, y le habian asegurado que el elegido tenia los haberes suficientes para desempeñar aquel cargo; que por esta iba a votar en favor del dictamen de la comision; pero que si sus informes que habian recogido hubieran sido en el sentido opuesto hubiera votado en contra.

El Sr. Taboada.—Que lo que acababa de decir el Sr. Senador lo confirmaba mas respecto de lo que habia dicho de la deficiencia de la prescripcion constitucional sobre las formas en que debia hacerse el juicio; porque era altamente impropio que para proponer un fallo sobre un acto de un poder

